



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ID 900434

Santiago de Cali, 21 de abril de 2021.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, hace saber que el **08 de octubre de 2020** emitió acto administrativo número **RV 01605** «Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente» dentro del proceso de solicitud de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID. No. 900434**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto la Unidad de Restitución de tierras no cuenta con la suficiente información que permita precisar la ubicación o domicilio actual del señor (a) **ALEXANDER SAENZ AGUDELO**, por consiguiente, es pertinente señalar que por tal motivo se ha impedido lograr su comparecencia en las oficinas de la Dirección Territorial más cercana para llevar a cabo dicha diligencia y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011, del Decreto 1071 de 2015.

Se deja la observación de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante la Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 21 días del mes de abril de 2021.

**JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO**

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Anexos: RV 01605 de 08 de octubre de 2020 en tres (3) folios  
Copia: N/A  
Proyectó: Jose Manuel López – Abogado Secretarial.  
Revisó: José Víctor Ávila Fontalvo - Coordinador Jurídico  
ID: 900434



CO-SC-CER975762



El campo  
es de todos

Minagricultura

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali

Calle 9 No. 4 - 50 Local 109 Edificio Beneficencia del Valle - Teléfonos (57 2) 3690322 EXT. 2103 – (57 2) 8833368 EXT. 0 – 3223454594 - 3144383615 Cali, - Valle del Cauca, - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

**FECHA DE FIJACIÓN.** Santiago de Cali, 21 de abril de 2021. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (21, 22, 23, 26 y 27 de abril de 2021), hasta las 05:00 p.m. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

**JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO**

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

**CONSTANCIA DESFIJACIÓN.** Santiago de Cali, 27 de abril de 2021. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 05:00 p.m.

**JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO**

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



CO-SC-CER575762

RT-RG-FO-21.V4



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca -  
Cali



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS



## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

### RESOLUCIÓN NÚMERO RV 01605 DE 08 DE OCTUBRE DE 2020

*“Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

#### LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas - en adelante Unidad-, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de los mismos.

Que en virtud del principio de eficacia, la Unidad de Restitución removerá de oficio los obstáculos puramente formales y evitará dilaciones en el procedimiento administrativo, actuando con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que teniendo en cuenta el principio de economía, la Unidad de Restitución deberá resolver prontamente las solicitudes de inscripción en el RTDAF y velará para que se incurra en los menores costos posibles.

Que de acuerdo con el principio de celeridad, la Unidad de Restitución impulsará oficiosamente los procedimientos administrativos a efectos de que se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. Que, de conformidad con el parágrafo del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, la Entidad podrá rechazar de plano aquellas solicitudes de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, sobre las que se hubiese decidido el no inicio de

RT-RG-MO-07  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali

Continuación de la Resolución RV 01605 de 08 de octubre de 2020: "Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

estudio formal y a pesar de lo anterior, hubieren sido sometidas a consideración de la Unidad nuevamente sin haber subsanado las razones por las cuales no fueron incluidas en el mencionado registro. La norma antes señalada dispone que contra la decisión de rechaza de plano procede el recurso de reposición.

Que, el señor ALEXÁNDER SÁENZ AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.795.266 expedida en Tuluá, el 27 de junio de 2017, presentó solicitud a la que le correspondió el **ID 900434**, en la que pidió ser inscrito en el RTDAF, en relación con su derecho sobre el predio denominado EL CEDRAL, ubicado en el corregimiento Piedritas, vereda del mismo nombre, municipio de Tuluá, departamento de Valle del Cauca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 384-97268 ORIP Tuluá y número predial 76834000200150072000, reclamación que se analizará en el presente acto y que está asociada al ID 1052331.

Que el mentado ciudadano, tiene otra solicitud de inscripción en el RTDAF con ID 1052331, de fecha 10 de octubre de 2018, respecto del mismo predio solicitado, esto es, aquel que se denomina EL CEDRAL, ubicado en el corregimiento Piedritas, vereda del mismo nombre, municipio de Tuluá, departamento de Valle del Cauca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 384-97268 ORIP Tuluá y número predial 76834000200150072000. Que, la solicitud con ID 1052331 fue resuelta de fondo mediante Resolución RV 0393 de 04 de abril de 2019, mediante la cual la Dirección Territorial decidió no iniciar el estudio formal respecto al predio EL CEDRAL, debido a que se configuraba la causal de no inicio consagrada en el numeral 2 del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, cuyo tenor literal establece: *2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011*", debido a que se había podido acreditar que el abandono del predio solicitado no guardaba un nexo causal con el conflicto armado interno y/o infracciones al Derecho Internacional Humanitario y a los Derechos Humanos.

Que dicha decisión fue notificada personalmente al señor SÁENZ AGUDELO mediante diligencia de notificación NV0779 de 25 de julio de 2019, en la cual se le informó que sobre la misma procedía el recurso de reposición.

Que transcurrido el término para que el solicitante impugnara la decisión, el mismo guardó silencio, motivo por el cual la Dirección Territorial expidió la constancia de ejecutoria CV 01131 de 27 de diciembre de 2019, momento a partir del cual el acto administrativo de no inicio de estudio formal asumió toda su fuerza y efectos.

Que, no obstante lo anterior, el trámite de la solicitud con **ID 900434** siguió activo, al punto que, el 24 de diciembre de 2019, el señor ALEXÁNDER SÁENZ AGUDELO acudió a las instalaciones de la Dirección Territorial con el fin de coadyuvar y aprobar el acta de localización predial de la misma fecha, elaborada por el área catastral a partir de sus indicaciones y de los documentos por él aportados.

Que, analizada la solicitud que fue resuelta mediante Resolución RV 0393 de 04 de abril de 2019, la cual decidió no iniciar su estudio formal, y la que, a pesar de haberse presentado con anterioridad no fue objeto de pronunciamiento en dicho acto administrativo y solo activó su trámite a partir del 24 de diciembre de 2019, se observa que ambas guardan identidad de hechos, partes, pretensiones y, lo más relevante, las mismas recaen sobre el mismo predio, esto es, EL

RT-RG-MO-07  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 01605 de 08 de octubre de 2020: "Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CEDRAL, todo lo cual, precisamente, quedó acreditado con el acta de localización predial de 24 de diciembre de 2019.

Que, de cara a lo anterior, no se advierten nuevos elementos de juicio que permitan a la Dirección Territorial considerar que los motivos que determinaron el no inicio de estudio formal de la solicitud con ID **1052331**, fueron subsanados de manera posterior en el trámite de la solicitud con ID **900434**.

Que, al revisar ambas solicitudes, se puede determinar que las mismas se fundamentan en los mismos hechos, predio, temporalidad, partes y pretensión. Para acreditar dicha afirmación, basta revisar la página 7 de la Resolución RV 0393 de 04 de abril de 2019, en la cual se consigna, respecto a la solicitud con ID **1052331**:

*Revisado el folio de matrícula inmobiliaria 384-97268 (anotación 06), se observa que el solicitante transfiere la titularidad del predio "El Cedral" a favor de JHON JAIRO CÁRDENAS, mediante compraventa contenida en la Escritura Pública 914 de 24 de marzo de 2004 suscrita en la Notaría Tercera de Tuluá. Sobre esta transferencia, el requirente se pronunció en entrevista rendida el día 10 de octubre de 2018 ante la Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero, en los siguientes términos:*

*"(...) **Pregunta.** Informe a esta Territorial si después del desplazamiento/despojo realizó algún tipo de negocio jurídico sobre el bien inmueble solicitado en restitución.*

***Contestó.** Sí, la venta del inmueble.*

***Pregunta.** ¿Por qué vendió?*

***Contestó.** Porque me sentía presionado con las FARC.*

***Pregunta.** ¿A quién lo vendió?*

***Contestó.** Se lo vendí a Jhon Jairo Cárdenas.*

***Pregunta.** ¿Lo conocía?*

***Contestó.** Sí, él era de por ahí de la vereda.*

***Pregunta.** ¿Era de la zona?*

***Contestó.** Sí.*

***Pregunta.** ¿Usted ofertó el predio?*

***Contestó.** Sí.*

***Pregunta.** ¿Por cuánto valor vendió?*

***Contestó.** Por 8 millones y ese valor lo dio en ganado, bestias y una parte en el crédito del predio yo tenía.*

***Pregunta.** ¿Cuál fue la suma efectivamente recibida?*

***Contestó.** No recuerdo bien, pero en efectivo creo que fue como 1 millón, y me lo dio como al año en dos cuotas.*

***Pregunta.** ¿Qué hizo con el dinero que recibió, en qué lo invirtió?*

RT-RG-MO-07  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 01605 de 08 de octubre de 2020: "Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**Contestó.** Yo compré un carro.

**Pregunta.** ¿Tiene conocimiento si la persona que le compró adquirió más predios en la zona?

**Contestó.** Sí, él compró otro predio más arriba, pero no con escritura, solo fue con promesa de compraventa.

**Pregunta.** ¿Hicieron algún documento? ¿Cuándo lo hizo?

**Contestó.** Sí, hicimos escritura pública, en la Notaría 3 de Tuluá en el año 2003.

Por su parte, en el Acta de Localización Predial elaborada por el área catastral de la Dirección Territorial el 24 de diciembre de 2019, respecto a la solicitud con **ID 900434**, se observa lo siguiente:

-En primera medida, el solicitante, para dicha diligencia, aportó el certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria **384-97268 ORIP Tuluá**, esto es, el que corresponde al mismo predio objeto de pronunciamiento en la Resolución RV 0393 de 04 de abril de 2019, de conformidad con el extracto traído a colación.

-De igual manera, en el Acta se consigna que el solicitante aportó la Escritura Pública 2087 de 08 de agosto de 2003, otorgada en la Notaría Tercera de Tuluá, mediante el cual los hermanos FRANCISCO JAVIER, LUIS FERNANDO, JOSÉ GILBERTO, MARÍA ADALGIZA, MARÍA MAGDALENA y MARÍA JUDITH VALENCIA HENAO, le venden al señor LUIS CENED MORALES FLÓREZ el predio de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria 384-54010, del cual se desprende el predio solicitado por el señor SÁENZ AGUDELO en ambos casos, con folio de matrícula inmobiliaria 384-.

-Asimismo, en los resultados de localización predial, el Acta consignó que se trataba del predio EL CEDRAL, ubicado en el corregimiento y vereda denominado PIEDRAS (O PIEDRITAS), del municipio de Tuluá, departamento de Valle del Cauca, con número predial 76834000200150072000 y folio de matrícula inmobiliaria 384-97268 ORIP Tuluá, con una cabida superficial solicitada de 2 Hectáreas 8.377 metros cuadrados. Es decir, se habla exactamente del mismo predio solicitado en el **ID 1052331**.

En las observaciones adicionales del Acta de Localización Predial, se consignó, de igual manera:

-Tras la consulta en el Módulo de trámites del IGAC se relaciona como propietario al señor CÁRDENAS JHON JAIRO con documento de identidad 94.389.528, predio con cabida superficial de 2 Hectáreas + 8.377 m2.

-Tras la consulta en el VUR se relaciona como propietario al señor CÁRDENAS JHON JAIRO con documento de identidad 94.389.528, predio con cabida superficial de 4 Hectáreas + 0 m2.

-El polígono generado se ve afectado por otra solicitud de restitución, la cual se identifica con ID de registro **1052331** y se halla en estado **no inicio de estudio formal**.

-Se registra que el solicitante identifica al señor CÁRDENAS JHON JAIRO como titular de dicho predio y quien es la persona al que el solicitante le vende el predio en mención.

-Quien solicita el predio manifiesta que este cuenta con una cabida superficial equivalente a 2 Hectáreas + 8.377 m2; sin embargo, en el folio de matrícula se indica que el predio posee una extensión de 4 Hectáreas + 0 m2.

RT-RG-MO-07  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 01605 de 08 de octubre de 2020: "Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*-Manifiesta quien realiza la solicitud que en la actualidad el predio está siendo aprovechado por el señor CÁRDENAS JHON JAIRO.*

*-El predio tiene vocación pecuaria y agropecuaria con algunos cultivos de café, yuca, plátano, maíz y frijol que comercializaba en Tuluá. Tenía 5 vacas de ordeñar, el predio tiene una vivienda de una sola planta en buen estado, construida en madera, techo de zinc, piso de madera, con 2 habitaciones, con cocina y baño externo sin pozo séptico, agua de nacimiento, tenía electricidad.*

Como se puede observar, el solicitante manifiesta exactamente lo mismo que, en su momento, declaró para efectos de resolver la solicitud con **ID 1052331**, es decir, que el predio solicitado lo enajenó voluntariamente al señor JHON JAIRO CÁRDENAS, quien es el actual propietario y ocupante del fundo, cuestión incluso reconocida por el mismo reclamante en la diligencia de localización predial de 24 de diciembre de 2019 para el **ID 900434**. También vale la pena resaltar que, en el Acta de esa diligencia se hizo expresa mención a que el predio que se localizaba en ese momento estaba completamente afectado por el **ID 1052331**, frente a la cual se reportó que se encontraba en estado de **no inicio de estudio formal**.

Por último, también vale la pena mencionar que, aunque no se menciona en el Acta de Localización Predial de 24 de diciembre de 2019, lo cierto es que como uno de los anexos de la misma se puede apreciar la Escritura Pública 914 de 24 de marzo de 2004, otorgada en la Notaría Tercera de Tuluá, mediante la cual el señor ALEXÁNDER SÁENZ AGUDELO vende el predio solicitado en ambos casos al señor JHON JAIRO CÁRDENAS, instrumento público que, revisado, afecta el folio de matrícula inmobiliaria 384-97268 ORIP Tuluá, esto es, el mismo al que se hizo mención en la Resolución RV 0393 de 04 de abril de 2019 que resolvió no iniciar el estudio formal de la solicitud con **ID 1052331**, acto administrativo que también habló expresamente de dicho instrumento público, con lo cual se reputa la completa identidad entre los dos casos.

Acorde con lo anterior, es pertinente indicar que si bien el parágrafo del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, dispone que el solicitante cuyo caso no hubiere sido incluido en el RTDAF podrá presentar nuevamente la petición subsanando las razones o motivos por los cuales no fue inscrito, lo cierto es que en el caso que se resuelve en este momento dicho supuesto de hecho no es aplicable, (i) porque se trata de una solicitud presentada con anterioridad a la que ya se resolvió negativamente pero que no se había tramitado de manera simultánea con esta y (ii) porque, en todo caso, el expediente contentivo de la solicitud inicial no contiene elementos fácticos o probatorios diferentes a los que ya se valoraron en el **ID 1052331**, de ahí que lo resuelto en dicho caso necesariamente tendría que permanecer incólume, pues no se han subsanado las razones que impiden la inscripción en el RTDAF, contrario sensu, las mismas se han refrendado.

Que, en ese orden de ideas y de conformidad con el parágrafo del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, la solicitud identificada con el **ID 900434** debe rechazarse de plano, en tanto lo pretendido con la misma fue resuelto de fondo con anterioridad mediante la Resolución RV 0393 de 04 de abril de 2019, la cual cobró fuerza ejecutoria el 27 de diciembre del mismo año, debido a que la frente a la misma no se interpuso recurso alguno.

RT-RG-MO-07  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 01605 de 08 de octubre de 2020: "Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En mérito de lo expuesto, la Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas:

**RESUELVE:**

**PRIMERO. RECHAZAR** de plano la solicitud de inscripción en el RTDAF con ID 900434, presentada el 27 de junio de 2017 por el señor ALEXÁNDER SÁENZ AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.795.268 expedida en Tuluá, en relación con su derecho sobre el predio denominado EL CEDRAL, ubicado en el corregimiento Piedritas, vereda del mismo nombre, municipio de Tuluá, departamento de Valle del Cauca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 384-97268 ORIP Tuluá y número predial 76834000200150072000, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

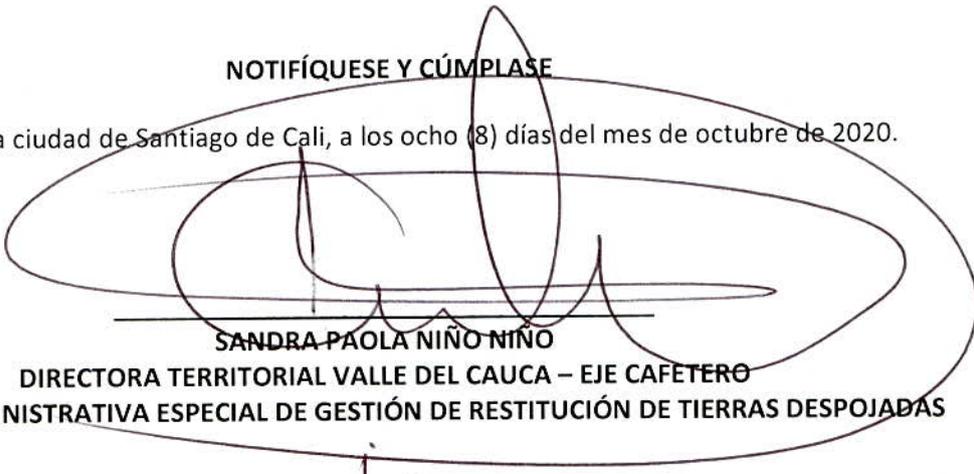
**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución al solicitante en los términos consignados en el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

**TERCERO.** Contra la presente decisión, procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

**CUARTO.** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al **archivo** de las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Santiago de Cali, a los ocho (8) días del mes de octubre de 2020.

  
**SANDRA PAOLA NIÑO NIÑO**  
**DIRECTORA TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

Proyectó: Luis Eduardo Torres Ramírez – Abogado Sustanciador

Revisó: José Víctor Ávila Fontalvo – Coordinación Jurídica.

Coordinación Social – Dulfay Agresot

Líder Catastral – Beatriz Jarma

ID 900434.

RT-RG-MO-07  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura